



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Promuévase la creación y desarrollo de Jardines Maternales Municipales, reconocidos como servicio educativo municipal, dirigido a la atención de niños de cuarenta y cinco días a tres años de edad, que tendrá como objetivos:

- a. Responder a las demandas de los padres que trabajan en relación con su hija y/o hijo durante el día en horarios diversos, para atender los distintos requerimientos y hacer efectiva la igualdad de oportunidades.
- b. Propiciar el desarrollo integral de la niñez, como única forma de garantizar el futuro crecimiento y desarrollo de la sociedad.
- c. Establecer un control sanitario, ejerciendo una función preventiva, que permita detectar problemas y orientar a la familia para su solución.

Artículo 2.- El reconocimiento establecido en la presente implica la subvención por parte de la Provincia de los sueldos del cuerpo docente, necesario para el funcionamiento de este servicio educativo.

Artículo 3.- Los recursos necesarios para la construcción, instalación, equipamiento y mantenimiento de los Jardines Maternales, así como los gastos relacionados con el personal no docente y auxiliar, estarán a cargo de las respectivas Municipalidades, sin que ello imposibilite posibles aportes de la Provincia en carácter de subsidio.

Artículo 4.- La creación de Jardines Maternales por parte de las Municipalidades, se coordinará entre estos y el área competente en la materia de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, quien reglamentará las condiciones y requisitos necesarios para su habilitación.

Artículo 5.- La administración de los Jardines Maternales estará a cargo de los Municipios, a quienes corresponderá el nombramiento y remoción de todo el personal técnico, administrativo y docente.

Artículo 6.- El régimen de admisión de las niñas y niños a los jardines maternos será reglamentado por cada Municipio debiendo participar a representantes de la comunidad en la selección anual de los postulantes. La reglamentación deberá



otorgar prioridad a las hijas e hijos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Niñas y niños pertenecientes a familias uniparentales.
- b. Niñas y niños hijos de madres que trabajan.
- c. Niñas y niños hijos de madres adolescentes.
- d. Niñas y niños hijos de madres que estudian.
- e. Niñas y niños discapacitados y/o que requieren estimulación temprana por prescripción médica.
- d. Niñas y niños provenientes de familias que no pueden afrontar el pago de un servicio privado.

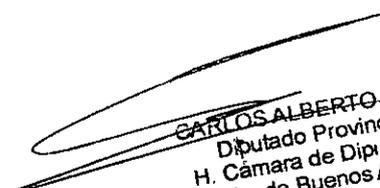
Artículo 7.- Los Municipios podrán firmar convenios con distintos gremios y entidades con el objeto de que los mismos, a través de un aporte al funcionamiento de los Jardines, puedan acceder a un cupo en la admisión de niños.

Artículo 8.- Los Municipios podrán firmar convenios con Instituciones Intermedias a fin de contar con espacios que puedan ser adecuados a los fines de implementar los Jardines Maternales.

Artículo 9.- En el término de tres años de sancionada la presente Ley, todos los Municipios que cuenten con un servicio de Jardín Maternal que atienda a un mínimo correspondiente al 3% de la población infantil en edad de recibir esta atención, serán beneficiados con un subsidio anual para equipamiento equivalente a dos veces la suma de los haberes percibidos por todo el personal docente de los Jardines Maternales Municipales.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo asignará las partidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, así como garantizar el incremento paulatino de la implementación de nuevos servicios.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALBERTO NIMO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Uno de los problemas que debe enfrentar la mujer a la hora de tomar un trabajo u otra actividad, es qué hacer con sus hijas e hijos que no están aún en edad escolar o preescolar. Para quienes perciben un bajo salario, es decir la mayoría de las mujeres que trabajan (servicio doméstico, docentes, empleadas de comercio, operarias de fábrica) los jardines privados significan la erogación de gran parte de sus ingresos, lo cual muchas veces no justifica el trabajar fuera de la casa.

En Argentina, el 41% de las mujeres trabajan y se calcula que más de un 30% lo hacen fuera del hogar. Por otra parte, según datos de hace algunos años atrás correspondientes a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un 30% de hogares en nuestro país tenía a la mujer como cabeza de familia. Paralelamente a esta realidad, también se puede observar que el estado civil y la maternidad juegan un papel importante en la decisión y en las posibilidades de participar del mercado laboral. De acuerdo a esos mismos estudios, entre las mujeres solas, trabajaba un 61%; entre las mujeres con compañero y sin hijos, desarrollaba tareas laborales un 31%; y entre las mujeres con compañero e hijos, trabajaba solamente un 13%.

Se suma a esta realidad la menor posibilidad por parte de los abuelos y otros familiares de hacerse cargo del cuidado de los niños y niñas, rol que hasta hace algunos años cumplían. Esto se debe en primer lugar, a que todo el grupo familiar trabaja fuera de la casa y, por otra parte, los procesos de migración interna cada vez más usuales, traen como consecuencia que los padres no cuentan con familiares en la ciudad donde viven.

La maternidad no debe significar un obstáculo o una limitación en el desarrollo integral de una mujer. No sólo en el ámbito laboral, sino también en sus posibilidades de estudio, capacitación y participación en actividades fuera del hogar. Por lo tanto la madre debe contar con una institución que le signifique un respaldo para educar y atender a sus hijas y/o hijos.

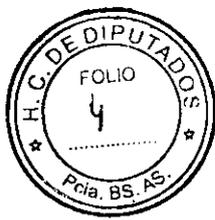
Por otra parte, existe la necesidad de proceder a una atención adecuada del niño hasta su ingreso al jardín de infantes, favoreciendo su desarrollo y crecimiento mediante actividades y estímulos graduados con criterio didáctico y fundamentados en conocimientos científicos.

El concepto de "guardería", según el cual sólo se persigue entretener al niño por unas horas, para comodidad o tranquilidad de los padres, se ha modificado. En este sentido, el jardín maternal debe ser una institución educativa, cultural y de acción social, que acompaña y enriquece el crecimiento, desarrollo y maduración de los niños. Cabe recordar que los primeros años de vida representan el período en que se estructuran la mayor cantidad de aprendizajes vitales para una vida futura equilibrada. A tal punto que las funciones que no se ejercen en la edad en que normalmente se adquieren, tienen la posibilidad de perderse.

Pocos son hoy los municipios que otorgan este servicio a la comunidad. En las grandes ciudades, caso Mar del Plata o La Plata, son fundamentalmente las asociaciones gremiales, las que garantizan en algunos casos, el cuidado de las niñas y los niños a sus empleadas. Esta situación no se reproduce en las ciudades medias y pequeñas donde la menor cantidad de afiliados hace muy costoso el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



servicio. Por lo tanto, en la mayoría de los casos se debe recurrir a servicios privados.

En cuanto a los antecedentes legislativos en este tema, a nivel nacional en el año 1973 se sancionó la Ley 20.582, creando el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales, la cual nunca fue reglamentada.

Los programas y servicios para la infancia, que tienden a la contención del niño para lograr la satisfacción de sus necesidades básicas y su desarrollo integral, deben tener un compromiso presupuestario explícito. La discriminación y la desigualdad de oportunidades debe ser atacada desde el comienzo de la vida de nuestros hijos e hijas, donde se fijan las bases para su desarrollo posterior.

Históricamente, ha quedado demostrado que los países del "primer mundo" supieron invertir en Jardines Maternales, para proteger integralmente a quienes impulsarían su desarrollo como Nación. Por ello, considero que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires debe promover la creación y desarrollo de Jardines Maternales Municipales, donde a través de una asociación de esfuerzos entre el Estado Provincial y Municipal se garantice a la población este servicio educativo.

Por los fundamentos expuestos, solicito la sanción favorable del presente proyecto de ley.


CARLOS ALBERTO NIMO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires.